

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D. C., 13 JUL

17  
de dos mil veinte (2020)

Impugnación de la Paternidad 2019-826

1.-Proceda la parte actora a acreditar mediante notificación personal del art. 291 del C.G.P. de que el demandado no reside en la dirección física aportada con la demanda.

2.- De conformidad con el numeral 3° inciso 4° del art. 291 del C.G.P. proceda secretaria a remitir la notificación del demandado, por medio del correo electrónico reportado a folio 16.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 59 FECHA 14 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANIÑA  
Secretaria-f.